



DISPONE ACUMULACIÓN QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA Nº 203 DE 2019, ACOGE DESISTIMIENTO Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA, EN LA COMUNA DE TOCOPILLA

DECRETO EXENTO Nº 257

SANTIAGO, 08 de junio de 2026

VISTO:

La Ley Nº 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9, de 2018, modificado por D.S. Nº 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº337 de 2004, D.S. Nº237 de 2009, D.S. Nº632 de 2013 y D.S. Nº88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; D.Ex. Nº 118 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que autoriza otorgamiento de destinación marítima en la comuna de Tocopilla, región de Antofagasta, los documentos agregados al expediente.

LO INFORMADO POR:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 993-24, de fecha 21 de octubre de 2024.
- b. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta, mediante Certificado Nº 628/2024 de fecha 2 de mayo de 2024.
- c. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Antofagasta, mediante Certificado Nº 08 de fecha 23 de febrero de 2023.
- d. La Autoridad Marítima de Tocopilla, mediante Certificado A-Nº 1734239, de fecha 9 de noviembre de 2021.
- e. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 23 de septiembre de 2025, para el expediente Nº CM-00477-2025.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 20 de julio de 2012, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Caleta Indígena, solicitó una concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Indígena, comuna de Tocopilla, trámite iniciado bajo el SIABC Nº 28.874.
- 2. Que, el artículo el artículo 4º transitorio de la Ley Nº 21.027, en su inciso primero, establece que “la o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto a un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9º, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Ley”.



- 3. Que, de esta forma, mediante carta de fecha 5 de marzo de 2018, el citado sindicato requirió al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitar la destinación del espacio correspondiente al trámite SIABC N° 28.874, adjuntando acta de la asamblea donde consta el acuerdo de la organización en tal sentido.
- 4. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 203, de fecha 14 de enero de 2019, resolvió suspender la solicitud de concesión marítima menor individualizada en el párrafo 1° precedente, mientras el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentaba y tramitaba el expediente de destinación marítima, y hasta antes de la dictación del decreto de otorgamiento de destinación marítima.
- 5. Que, con fecha 11 de junio de 2025, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó una destinación marítima sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Indígena, comuna de Tocopilla, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años, trámite iniciado bajo el CM-00477-2025.
- 6. Que, al amparo de lo señalado en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la acumulación de los procedimientos singularizados en los párrafos 1° y 5° precedentes, correspondientes al SIABC N° 28.874 y CM-0477-2025, a fin de que estos sean resueltos en un mismo acto, toda vez que se refieren a una misma concesión.
- 7. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

- 1. **ACUMÚLANSE** los procedimientos administrativos indicados con el SIABC N° 28.874 y CM-00477-2025, descritos en el párrafo 1° y 5° del considerando.
- 2. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Ministerial Exenta N° 203, de fecha 14 de enero de 2019, que suspende la solicitud de concesión marítima menor ingresada mediante SIABC N° 28.874.
- 3. **ACOGES DESISTIMIENTO** requerido por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Caleta Indígena, RUT N° 65.557.780-7, con domicilio en Caleta Indígena S/N°, comuna de Tocopilla, en relación a la solicitud de concesión marítima menor ingresada mediante SIABC N° 28.874.
- 4. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Indígena, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 1179-25-S.
- 5. El terreno de playa, sector 1-tramo 1, se encuentra reinscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, a fojas 196, N° 158 del Registro de Propiedad del año 1994, y tiene una superficie de 1.218,424 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	22° 21' 05.70"	70° 15' 14.19"	1-2	47,06
2	22° 21' 07.10"	70° 15' 13.72"	2-3	61,55
3	22° 21' 09.09"	70° 15' 13.52"	3-4	32,67
4	22° 21' 08.84"	70° 15' 14.63"	4-7	113,39 (por línea de alta marea)
7	22° 21' 05.79"	70° 15' 14.26"	7-1	3,36



6. El sector de playa, sector 1, tramo 2, cuenta con una superficie de 2.016,149 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
6	22° 21' 06.18"	70° 15' 14.58"	6-7	15,21
7	22° 21' 05.79"	70° 15' 14.26"	7-4	113,39 (por línea de alta marea)
4	22° 21' 08.84"	70° 15' 14.63"	4-5	28,82
5	22° 21' 08.63"	70° 15' 15.61"	5-6	99,62 (por línea de alta marea)

7. El objeto de esta destinación marítima, en los sectores otorgados es amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al Art. 2° y 4° de la Ley N° 21.027 que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y vencerá el 30 de junio de 2056, atendida sus características y destino.

9. El destinatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramos Afines de Caleta Indígena, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- b) La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- c) Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d) Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e) Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
- g) En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- h) Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- i) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - j) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la destinataria, en caso de efectuarse.
 - k) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Exento N° 118 de fecha 24 de octubre de 2023, citada en los vistos del presente acto administrativo.
10. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
11. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas, mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
12. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante carta certificada.
13. El destinatario deberá publicar a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
14. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
15. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque los sectores destinados en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
16. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el numeral precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:	
M.B. N	3
S.S.P. y A.	1
S.N.P. y A.	1
S. T. I. DE BUZOS MARISCADORES Y RAMOS AFINES DE CALETA INDÍGENA (Caleta Indígena S/Nº, comuna de Tocopilla)	1
C.J.A.	1
DGTM.MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	2
C.R.U.B.C.ANTOFAGASTA	1
ARCHIVO AA.MM.	(Original)
TOTAL	13
BCH/SGG 10.04.2026	
CM-00477-2025	
SIABC N° 28.874	

